



MINISTERIO  
DE HACIENDA

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA : EDULCORANTE DENOMINADO “PALATINOSE™ PST-PF”**

**Descripción de la muestra:** Polvo fino blanquecino, inodoro, contenido en un envase plástico no original identificado “PALATINOSE™ PST-PF”

**ESTUDIO DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI comprende Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas, dentro de la cual el Capítulo 29 clasifica Productos Químicos Orgánicos, dado que la mercancía objeto de estudio consiste en Isomaltulosa, en tal sentido se considera la Partida 29.40 que alcanza AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETÉRES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39

Rubro sobre el cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señalan entre los azúcares químicamente puros comprendidos aquí se pueden citar:

4) La trehalosa, isómero de la sacarosa, la ribosa y la arabinosa, isómeros de la xilosa, la rafinosa ( $C_{18}H_{32}O_{16}$ ), la fucosa, la rammosa ( $C_6H_{12}O_5$ ) la digitoxosa ( $C_6H_{12}O_4$ ) y los demás azúcares Dioxi, que son esencialmente producidos en el laboratorio.

Por tratarse de un edulcorante compuesto de glucosa y fructosa, corresponde clasificarse en el inciso arancelario:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2940.00.00.00	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETÉRES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39

**BASE LEGAL** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por (COMIECO-LXXIV) publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto



## MINISTERIO DE HACIENDA

específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**COMENTARIO:** El inciso arancelario 2940.00.00.00, sugerido por la peticionaria procede su aplicación, ya que éste comprende AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETÉRES, ACETALES Y ESTÉRES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39, mismo que coincide con el código determinado.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No, 06/2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General a inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.